ANEXO CLAUSULADO CONTRACTUAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.215-CELIC-2023

OBJETO DE CONTRATO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA DE TERRENO JUNTO CON EL MOBILIARIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL LICEO PICHINCHA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CAFETERÍA ESCOLAR
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El contrato de Arrendamiento se ejecutará en las instalaciones del LICEO PICHINCHA.
DESTINACION DEL INMUEBLE	El bien inmueble objeto de este contrato únicamente podrá ser utilizado en actividades relacionadas con los servicios de cafetería teniendo en cuenta la necesidad apremiante de proveer a los estudiantes, funcionarios, docentes y padres de familia de los productos necesarios para consumo diario durante las jornadas establecidas, a fin de evitar que los usuario que en su gran mayoría se trata de menores de edad, tengan que desplazarse a otro lugar a obtener dichos productos o deban llevar alimentos perecederos que al momento de los recesos no sean aptos para el consumo, presentando mayor grado de riesgo, aunado a lo enunciado que los costos de los productos sean acordes a las posibilidades económicas del personal antes mencionado. Por ningún motivo el arrendatario está facultado para la venta de cualquier otro producto que no sea productos de cafetería.
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	El bien inmueble objeto de este contrato cuenta con la infraestructura para el funcionamiento adecuado de las actividades a desarrollar por parte del ARRENDATARIO y dicha infraestructura permanecerá de manera exclusiva en el inmueble con la obligación de restituirlos en igual o mejor estado a la terminación del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La destinación inadecuada de este bien o su traslado irregular a otras dependencias será causal unilateral inmediata de terminación del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO. Se compromete a darle al inmueble y bienes muebles entregados (según inventario adjunto) el uso debido y no podrá darle otro uso o destinación, ni ceder ni transferir el arrendamiento, siendo esto causal inmediata de terminación del presente contrato
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	a) A no darle al inmueble objeto del presente contrato un uso diferente al indicado. b) a recibir al inicio del contrato y restituir al final del término del presente contrato el inmueble mediante acta en la que conste de manera detallada las condiciones del mismo. c) Efectuar el respectivo mantenimiento del área objeto contractual de modo tal que los bienes entregados se mantengan en condiciones óptimas de uso, aseo y presentación. d) Realizar los pagos en la forma y oportunidad indicada en el presente contrato. e) A funcionar bajo el horario indicado conforme a las normas impuestas por la Subdirección de los Liceos del Ejército por razones de seguridad.

f) A que el personal a cargo de la administración y funcionamiento del bien inmueble, sobre el cual no se entiende relación laboral alguna con el ARRENDADOR, no se desplace dentro de las áreas no permitidas.

g) A elaborar una relación que contenga los datos de identificación de las personas que se desempeñen como empleados y cualquier cambio deberá reportar inmediatamente para los fines de seguridad que los Liceos del Ejercito considere pertinente, en todo caso el ARRENDATARIO deberá informar a esta, con quince días de antelación, los cambios del personal empleados a laborar en el bien inmueble objeto del presente contrato y tales empleados deberán someterse a las diferentes medidas de contrainteligencia que estén contempladas para la seguridad Militar.

h) A cancelar en forma oportuna los servicios públicos, conforme al contenido establecido en el presente contrato.

i) A Constituir las garantías exigidas del presente contrato.

Además de lo anterior tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Los productos naturales y elaborados y sus respectivos precios, serán los determinados por **EL ARRENDADOR,** los cuales desde ahora acepta **EL ARRENDATARIO**. si existe alguna objeción o sugerencia de los productos establecidos, deberá comunicarlo a través del funcionario competente que se designe, a fin de que se autorice la venta de algún producto que no se encuentre en la lista o el incremento de algún valor de los ya contenidos, atendiendo los criterios que se determinen. La lista se dará anexa al presente contrato de arrendamiento.
2. El arrendatario se compromete a observar lo dispuesto en los decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos y demás actos administrativos de aplicación general relacionados con la venta de bebidas azucaradas *al igual que las conocidas bebidas deportivas y los llamados "energydrinks" o bebidas energizantes).*
3. El CONTRATISTA no deberá exceder el precio de los productos de paquetes los cuales estarán vigilados por EL ARRENDATARIO, a fin de que no se exceda su valor comercial.
4. Los productos deben ser colocados en avisos o cartelera en sitio visible al público junto con sus precios.
5. Mantener en excelente estado de conservación, presentación e higiene el local.
6. EL ARRENDATARIO Deberá realizar el respectivo control de plagas.
7. Las personas a su cargo deberán estar afiliadas a ARL y contar con el carnet de manipulación de alimentos.
8. Las personas que operen en la cafetería deberán tener los elementos necesarios de protección.
9. EL ARRENDATARIO Deberá contar con el certificado de sanidad, emitido por la entidad competente.
10. Realizar el pago oportuno a sus proveedores, sin que los Liceos tengan alguna responsabilidad por deudas que el **ARRENDATARIO** pueda contraer. Los Liceos del Ejército no se hacen responsables de los compromisos adquiridos con proveedores o de los créditos que se otorguen a nivel personal con docentes, alumnos y personal administrativo, así mismo con personal de empleados que se contraten para laborar.
11. Que haya respeto, buenos modales y excelente atención al personal que haga uso del área.

	12. EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras de ningún carácter provisional o permanente sin el visto bueno del ARRENDADOR y en ningún caso tendrá reconocimiento por los mismos, los cuales quedarán de propiedad del ARRENDADOR. Acuerdan la partes que en el evento de proceder el arrendatario a efectuar sin la obtención de la previa autorización, EL ARRENDADOR podría dar por terminado unilateralmente el contrato sin lugar al reconocimiento de mejoras ni perjuicio, bastando para ello la comunicación en tal sentido del funcionario de conformidad con la ley 80 de 1993, código de Comercio, Código Civil y normas concordantes. 13. Los liceos del Ejército, efectuarán periódicamente encuestas al personal de usuarios con el propósito de escuchar sugerencias, reclamos y así exigir que se mejore la calidad del servicio. 14. EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente al ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3ª del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas, o para que en él se elabore o almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, tales como marihuana, hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancia inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriere dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de cuenta del ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. PARAGRAFO PRIMERO: Ni el ARRENDATARIO ni el personal de trabajadores podrán pernoctar en las instalaciones del ARRENDADOR. En tal virtud, las pérdidas o deterioros que se operen sobre bienes dejados dentro de las instalaciones de la cafetería serán de absoluta y exclusiva responsabilidad del ARRENDATARIO sin que pueda deducirse responsabilidad por ningún concepto al ARRENDADOR. El ARRENDADOR se reserva el derecho de cambiar la ubicación de la cafetería en el evento de que las condiciones administrativas, docentes, académicas o de bienestar estudiantil así lo justifiquen o por motivos de utilidad o conveniencia a juicio del ARRENDADOR. 15. EL ARRENDATARIO se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo a los elementos y equipos entregados para el funcionamiento del área dada en arriendo. 16. EL ARRENDATARIO efectuará el mantenimiento a las instalaciones en cuanto a pintura de paredes y aseo de pisos y ventanales. 17. EL ARRENDATARIO debe responder por los elementos que hacen parte del área dada en arriendo y el daño que ocurra será asumido por el ARRENDATARIO. 18. Cuidar y mantener los bienes dados en arrendamiento, asumiendo la responsabilidad de cualquier daño presentado por el mismo. 19. Restituir los bienes en buen estado a la terminación del contrato de arrendamiento 20. No darle una destinación y/o utilización diferente al bien inmueble, al estipulado en el contrato de arrendamiento. 21. No podrá ceder o subarrendar ni total o parcialmente el bien inmueble.

<table>
<tr><td></td><td>22. Las demás contempladas en el presente acuerdo de voluntades y las establecidas en las normas legales vigentes aplicables para este tipo de contratos.</td></tr>
<tr><td>HORARIO DE ATENCION</td><td>El horario de funcionamiento será de LUNES A VIERNES de 6:00 A.M. a 4:00 PM., estableciéndose que de 1:45 pm a 2:00 pm no se debe prestar servicio teniendo en cuenta la salida de los estudiantes, bajo la supervisión del personal que integra la seguridad de los Liceos del Ejército</td></tr>
<tr><td>SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</td><td>
CANON DE ARRENDAMIENTO. Teniendo en cuenta que el área y el mobiliario dado en arriendo objeto del presente contrato se encuentra al interior de las instalaciones de los LICEOS DEL EJÉRCITO, y que solo se prestara el servicios al personal de alumnos, docentes y funcionarios de los LICEOS, el canon de arrendamiento se fijara en un monto inferior al señalado por el Comando del Ingenieros del Ejército, toda vez que no es un establecimiento de comercio al que pueda tener acceso el público en general, motivo por el cual se ha establecido como valor total de los 10 meses del canon de arrendamiento la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($6.354.500,00) IVA y Servicios (agua y luz) incluidos, pagaderos en DIEZ (10) cuotas mensuales de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($638.450,00),así:
<table>
<tr><th>MES</th><th>VALOR CANON 2023</th><th>VALOR SERVICIOS 2023</th><th>BASE GRAVABLE</th><th>VALOR IVA 19%</th><th>VALOR TOTAL MES</th></tr>
<tr><td>FEBRERO</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>MARZO</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>ABRIL</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>MAYO</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>JUNIO</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>JULIO</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>AGOSTO</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>OCTUBRE</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>NOVIEMBRE</td><td>$ 397,417.00</td><td>$ 139,095,95</td><td>$ 536,513.00</td><td>$ 101,937.00</td><td>$ 638,450.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 3,974,170.00</td><td>$ 1,390,959.50</td><td></td><td></td><td>$ 6,384,500.00</td></tr>
</table>
Los anteriores pagos se efectuarán mediante consignación dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes en la cuenta corriente No. 110-022-00029-3 del BANCO POPULAR a nombre de LICEOS DEL EJERCITO FD COMUNES. Si el valor del canon se pagare en cheque se entenderá que el pago estará satisfecho una vez el banco realice el abono, siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago.

PARÁGRAFO 1: Ninguna de las obligaciones económicas a cargo del arrendador podrán efectuarse en conjunto, cada una de ellas debe ser consignada de manera independiente.
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>PARAGRAFO 2: EL ARRENDATARIO deberá entregar las consignaciones originales del canon de arrendamiento a la Rectora del Liceo Pichincha donde conste el pago por este concepto y la unidad reportara mensualmente al COING y COFIN adjuntando los recibos correspondientes.

PARAGRAFO 3: SERVICIOS PÚBLICOS: El bien inmueble objeto del presente estudio cuenta con los servicios públicos de luz y agua, menos los servicios de gas, los cuales serán cancelados por parte del arrendatario. Para estos servicios públicos no se cuenta con un contador para medición de consumo independiente POR LO TANTO SU VALOR ESTA INCLUIDO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

La suma de servicios públicos mensual, de conformidad con la Directiva Permanente de Ingenieros No. 0223/2011 corresponde al 35% del valor del canon determinado y las instrucciones emitidas al respecto por la jefatura financiera según radicado numero 20134940498653 MDN-CGFM-CE-JEFIP-DIFIN-PPTO70-2 del 14 de Agosto de 2013.

PARAGRAFO 4: El arrendatario deberá entregar las consignaciones originales del canon de arrendamiento a la oficina de TESORERIA de la Dirección General de los Liceos del Ejército</td></tr>
<tr><td>DURACIÒN</td><td>De acuerdo lo estipulado en la minuta del contrato de arrendamiento, el contrato de arrendamiento se celebra por el término de diez (10) meses, empezando desde el 1 de febrero previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que se exonere al Arrendatario de la cancelación del porcentaje correspondiente a los servicios públicos durante el término en que han utilizado los locales.</td></tr>
<tr><td>RESTITUCION DEL INMUEBLE</td><td>Vencido el término de vigencia del contrato el ARRENDATARIO restituirá el inmueble así como las mejoras al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, junto con los bienes inventariados mediante acta suscrita por las partes o por el supervisor del mismo.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA UNICA</td><td>Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y dada la forma de pago, para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a constituir a favor del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, una garantía única de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato, por término de ejecución del contrato, las prórrogas si las hubiere, hasta su liquidación.</td></tr>
<tr><td>Salarios y prestaciones</td><td>Equivalente al 5% del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y 3 años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Equivalente a 200 SMLV, por el término de ejecución del contrato.</td></tr>
</table>

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA</td></tr>
</table>

	De acuerdo a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-LICEOS DEL EJÉRCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO , asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO.

SUPERVISOR	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través OD16. MARTHA BELLY GONZALEZ HERNANDEZ, Rector Liceo Pichincha o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 009 del 20 de enero de 2023. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia 1. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, el manual de contratación que aplique EJÉRCITO NACIONAL, además de las siguientes obligaciones: 2. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato 3. Exigir al CONTRATISTA la iniciación de las actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 4. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar 5. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. 6. Para el efecto, si el Supervisor puede prever que, por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al CONTRATISTA, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes. 7. En este orden, el Supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. 8. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de Supervisión. 9. Remitir al CONTRATISTA instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 10. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acera de la correspondencia, informes, resúmenes, gráficos, solitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás atinentes a las actividades de control y supervisión. 11. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el CONTRATISTA. 12. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 13. Realizar reuniones con el CONTRATISTA, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 14. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del CONTRATISTA. 15. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y para fiscales (cuando aplique)

	de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso a la unidad pagadora. 16. Presentar a la Entidad Contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. 17. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a la Oficina Precontractual de los Liceos del Ejército y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el CONTRATISTA y pasarlo para firma del competente contractual. 18. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el supervisor del contrato informará por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **PARÁGRAFO.-** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato. Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
INDEMNIDAD.	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes
CESIÓN.	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de arrendamiento en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO	El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Por el incumplimiento de alguna de las clausula y obligaciones estipuladas en el presente contrato. b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito c) Al vencimiento del término de duración indicado en el contrato. d) Por motivos evidentes de seguridad y/o defensa de las instalaciones militares, sin que por ello se pueda exigir al ARRENDADOR indemnización alguna. e) Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se ha entregado el inmueble en arrendamiento. f) Por solicitud del ARRENDADOR quien deberá dar aviso al ARRENDATARIO con un (1) mes de anticipación por motivos de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito o por acto de autoridad competente que imposibilite su cumplimiento. PARAGRAFO PRIMERO: TERMINACION ANTICIPADA: En cualquier tiempo por razones económicas, administrativas o de seguridad que lleven a El ARRENDATARIO a verse precisado al cierre del bien inmueble objeto del contrato, podrá ser terminado éste, siempre y cuando el ARRENDATARIO

	informe por escrito con (30) días de antelación. Así mismo EL ARRENDADOR podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las mismas razones ó, a su criterio por razones de seguridad y/o defensa de las instalaciones de los Liceos del Ejercito; por tal motivo, el ARRENDATARIO autoriza expresamente AL ARRENDADOR para que este unilateralmente rescinda el contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación adicional, con el solo hecho de citar esta cláusula será suficiente. Por esta terminación los contratantes no quedan obligados a pagar indemnización alguna, pena pecuniaria, ni a devolución de cánones. También se entenderá autorizado el ARRENDADOR para dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando dentro del bien inmueble objeto de este contrato o áreas de los Liceos del Ejercito se llegase a sorprender a alguno de sus empleados en actividades que vayan en contra de las buenas costumbres, de la sana moral y que afecten la buena imagen de los Liceos del Ejercito, eso sin perjuicio de las acciones legales a que tales acciones tengan lugar, acorde con las leyes vigentes PARAGRAFO SEGUNDO: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de dos (2) testigos, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o sin uso por el término de dos (2) meses o más, y que este en mora con el pago del canon de arrendamiento por el mismo lapso, en procura de evitar el deterioro del inmueble, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un bien fiscal, destinado a la Educación
AUSENCIA DE PRESTACIONES.	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA QUINTA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.
SANCIONES.	**A) MULTAS.** La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** y las derivadas del presente contrato por causas imputables a este, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1980, dará derecho al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO**, para imponer al CONTRATISTA multas diarias del uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por un plazo de quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO** adeude al **CONTRATISTA.** B) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO** podrá imponerle multa cuyo valor de liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

	C) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO,** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios de que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO.** No obstante, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparo, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Estas sanciones se impondrán con fundamento el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en forme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio Respectiva de acuerdo a la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El pago de las multas a que se refiere esta cláusula Podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a Favor del CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO.- Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –LICEOS DEL EJÉRCITO,** no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la Suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO CUARTO. - Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO,** se reserva el derecho de reclamar AL CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su Incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**El CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA,** éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO.**
SUSPENSIÓN:	Por circunstancias de Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el

	tiempo de la suspensión. El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un 'término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resultas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidaras dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: I) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: I) Constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJÉRCITO.**
INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias,
DOMICILIO CONTRACTUAL	Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito a la subdirección de los liceos del ejército, y se establece como domicilio contractual la Calle 100 carrera 11-00 - Bogotá D.C. – Cundinamarca
RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente de Proyecto establece como riesgo laboral es el siguiente. RIESGO I
AUTORIZACION PARA EL TRAMIENTO DE DATOS PERSONAL	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJERCITO y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJERCITO y el proveedor Titular de la Información. El Proveedor Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información obtenida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJERCITO que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basadas en lo establecido en la presente autorización

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C el 01 de febrero del 2023.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO.

Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

Enterado y aceptado

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.co

LUZ MERY MUÑOZ DIAZ
Cedula de Ciudadanía No. 55.057.294 de Garzón

CD16. MARTHA SELLY GONZALEZ HERNANDEZ
Supervisor del contrato

SV. GALINDO RAMIREZ YERSON ANDRES
Comité Técnico

OPS. YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ
Comité Económico

OPS. CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
Comité Jurídico

CELIO